

REGLAMENTO GENERAL PARA USO DE RECREOS Y CAMPINGS - AÑO 2003

Art 1º - El presente Reglamento General para uso de Recreos o Campings se aplicará a partir del 1º de Enero de 2003.

Art 2º - Tendrán derecho al uso de las instalaciones de los Recreos o Campings de la Institución los socios de todas las categorías. Asimismo tendrán derecho aquellos familiares del asociado que concurran acompañados del mismo o invitados hasta un máximo de tres, reservándose el encargado del Camping o la persona autorizada el derecho de admisión y permanencia.

Art 3º - Para tener acceso a los recreos o campings, los asociados deberán exhibir al encargado el correspondiente carnet social al día en los pagos con Tesorería. Los carnets quedarán retenidos en portería hasta el egreso del socio.

Art 4º - El acceso a los campings será gratuito para los señores asociados e hijos menores de 12 años. Los familiares o invitados acompañados del socio, y los mayores de 12 años no socios deberán abonar el importe establecido en concepto de invitado sin excepción, no siendo excusa el poseer casa fija o rodante.

Art 5º - Los campings permanecerán habilitados en general durante todo el año dentro del siguiente horario: de 7 a 22 horas durante los meses de octubre a marzo, y de 7 a 21 horas en los meses de abril a septiembre inclusive. Fuera de ese horario, la entrada y salida será igualmente controlada. Quedando entendido que la habitación de estas dependencias esta sujeta a modificaciones previstas por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta razones especiales y dichas resoluciones serán dadas a conocer en cada camping con la debida anticipación.

Art 6º - Los socios o sus familiares o invitados deberán velar por la conservación de las instalaciones y plantaciones de los recreos o campings, quedando terminantemente prohibido hacer fuego en lugares distintos que no sean los fogones habilitados. La destrucción de plantas, ramas o el corte de flores o frutos así como el daño intencional a las pertenencias de la Institución o de los asociados serán penados severamente y el socio será responsable por los perjuicios que ocasionen sus familiares o invitados, debiendo abonar inmediatamente el importe del daño al serle requerido su pago, el cual será estimado por la Comisión Directiva sin apelación.

Art 7º - Los botes, juegos y demás elementos de esparcimiento son para entretenimiento exclusivo del socio y sus acompañantes, no pudiendo hacer uso de los mismos el personal del Club. Al dejar de utilizarlos deberán estar en condiciones de ser aprovechados nuevamente, devolviéndose al encargado los elementos que hubieran sido pedidos para tal fin. Los menores de 12 años podrán jugar al Pool o Billar únicamente si lo hicieran con sus padres.

Art 8º - Los elementos para practicar cualquiera de los juegos instalados en el camping serán entregados al socio, previo depósito del carnet que lo acredite como tal. El derecho al uso de esos elementos será por riguroso turno. De la pérdida o rotura de los mismos será responsable el asociado, quien abonará el importe que se establezca por dicha pérdida o rotura. Solo se permitirá el juego de pelota (fútbol, tenis, paddle, etc.) en los lugares habilitados para tal fin, no pudiendo hacerlo en calles, terrenos y/u otros lugares comunes.

Art 9º - Dentro de los campings y sus instalaciones no se permitirán manifestaciones de carácter político ni actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres. Tampoco se permitirán juegos de azar ni apuestas de ninguna naturaleza. Todas las reuniones que puedan llevarse a cabo, serán exclusivamente de carácter deportivo, cultural o social y únicamente organizadas por la Comisión Directiva o las subcomisiones de la misma Institución.

Art 10° - Velando por la higiene del camping y sus dependencias, los papeles, desperdicios de comidas o residuos, deberán ser arrojados a los depósitos habilitados para tal fin embolsados en bolsas de residuos. La limpieza de pescado deberá efectuarse en los lugares apropiados para ello.

Art 11° - En el camping no se permitirá el uso de armas de fuego, aire comprimido o de cualquier otro tipo. Se prohíbe el uso de trampas, jaulas con trampas, pega-pega, gomeras, etc. Así como todo tipo de caza dentro del mismo. Toda contravención será sancionada con severidad.

Art 12° - Es obligación de los socios, sus familiares o invitados, mientras permanezcan en el campamento o sus dependencias, utilizar vestimentas adecuadas a las exigencias del decoro y de la convivencia.

Art 13° - Dentro del horario de 13 a 15 horas, deberá respetarse el silencio. El uso de radios e instrumentos musicales, será moderado. Se evitará toda manifestación ruidosa que perturbe la tranquilidad de los demás.

Art 14° - Los asociados, familiares o invitados están obligados a entregar al encargado del camping, o en su defecto al encargado del buffer, todo objeto que se hallare o hubiese sido extraviado en el parque, en la laguna y en los botes y vehículos.

Art 15° - Las tarifas por los servicios que presten las dependencias del buffer y restaurant en los campings, serán las aprobadas por la Comisión Directiva y el concesionario deberá exhibir en lugar visible las mismas. El socio podrá exigir la boleta del pago de su consumición.

Art 16° - Cada socio tiene derecho a las comodidades disponibles para él y sus acompañantes, no reconociéndose otro derecho que el de primer ocupante.

Art 17° - Los residuos serán obligatoriamente depositados en recipientes adecuados para residuos fijos, elevados del nivel del suelo a 1,20m. por lo menos, instalados frente a cada vivienda y serán retirados por el personal del Club. Deberá tenerse en cuenta que las ropas tendidas al sol, serán colocadas en los fondos de las viviendas o detrás de las carpas, de manera que no afeen el ambiente.

Art 18° - Las plantaciones particulares serán realizadas con criterio, para evitar las plagas, los insectos y suprimiendo aquellos árboles peligrosos, fáciles de quebrarse y que puedan ocasionar perjuicio a viviendas cercanas.

Art 19° - La aplicación de las presentes disposiciones serán fiscalizadas por la comisión del camping o miembros de la Comisión Directiva, quienes de por sí las harán cumplir estrictamente, pudiendo llegar en caso necesario a solicitar el auxilio de la fuerza pública, si las circunstancias así lo exigieran. De todo lo actuado se dará un informe detallado a la Comisión Directiva, quien aplicará las medidas que cada caso requiriera.

Art 20° - Se hace notar que de acuerdo a las distintas características de cada una de las dependencias de la Institución y al margen de este reglamento general, existen otras disposiciones internas que aquí se adjuntan y a las cuales ajustarán su conducta los señores asociados.

Art 21° - Por cualquier anomalía o queja que se desee documentar existirá un libro en poder del encargado del camping donde el asociado podrá dejar constancia de sus reclamaciones. En todos los casos deberá identificarse con su carnet social y dejar aclarado su nombre y domicilio.

Art 22° - Queda terminantemente prohibida la circulación o pasaje por las propiedades privadas ajenas (casas, terrenos, boxes). En caso de fuerza mayor en que sea necesario deberá hacerlo con la autorización y en presencia del encargado.

Art 23º - El ingreso de acampantes, automóviles, trailers y/o casas rodantes queda sujeto a la capacidad del camping, pudiendo el encargado restringir el mismo cuando considere que la concurrencia excede dicha capacidad.

Art 24º - Queda prohibido el ingreso con animales a los socios que ocupen lugares comunes del camping. Los cesionarios de casas, terrenos o boxes deberán obrar de acuerdo a lo siguiente:

- a) los animales deberán permanecer dentro de las respectivas parcelas.
- b) Solamente podrán circular por espacios comunes con correa y bozal debidamente colocado.

REGLAMENTACION DE LA PESCA EN LA LAGUNA

Art 1º - El horario de pesca será desde la salida hasta la puesta del sol; la pesca nocturna solo será permitida únicamente desde la orilla, previa autorización de un miembro de Subcomisión del Camping o persona autorizada, quien indicará el lugar desde donde ella podrá practicarse.

Art 2º - Las líneas de pesca serán las reglamentarias de acuerdo con las disposiciones que en su oportunidad emitan las autoridades municipales, nacionales o entidades que fiscalicen la pesca en las lagunas.

Art 3º - La cantidad de piezas a extraerse serán las establecidas por la Dirección de Recursos Pesqueros y, en período de veda se permitirá la pesca los días feriados, sábados y domingos, respetando la cantidad máxima que fije dicha Dirección. El socio será informado por medio de anuncios en la orilla de la laguna. La comercialización de la pesca queda terminantemente prohibida.

Art 4º - Deberá conservarse una distancia prudencial de un bote a otro y al efectuarse cambios de lugar se cuidará de no entorpecer a los demás pescadores. Dicho cambios se efectuará siempre por la espalda del pescador, a una distancia no menor de 50 metros. Las distancias podrán ser inferiores en caso de que los botes se hallaren anclados en los lugares de paso obligados.

Art 5º - Los pescadores devolverán al agua toda pieza que no alcance la medida mínima establecida por las reglamentaciones, menos las declaradas plagas.

Art 6º - Queda prohibida la pesca en los días y horas de concurso dentro de la zona limitada para el mismo.

Art 7º - En cumplimiento de las disposiciones de la Dirección General de Piscicultura, cualquier miembro de la Subcomisión o persona autorizada podrá verificar los implementos de pesca y piezas cobradas por los señores asociados o sus invitados.

Art 8º - La pesca de la orilla o muelle se efectuará únicamente con caña de lanzar o pulso, no permitiéndose el revoleo.

Art 9º - QUEDATERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL USO DE CEBA, de cualquier tipo o especie; utilizar redes, espineles o aparejos. El socio que contraviniese este artículo será sancionado con medidas disciplinarias y si fuera invitado no se le permitirá más el acceso a la laguna, siendo el socio RESPONSABLE DIRECTO de la conducta de su invitado, sin excepción de ninguna naturaleza. Esta infracción podrá ser comunicada a la Dirección de Recursos Pesqueros de la Provincia de Buenos Aires, la cual determinará la conducta a seguir.

Art 10º - La indisciplina y el no cumplimiento de este reglamento por parte de los pescadores dará motivo a medidas que pueden llegar hasta la expulsión de la Institución según sea la gravedad o infracción cometida.

Art 11° - Para practicar la pesca deportiva será necesario poseer la correspondiente licencia de pesca que otorga la Dirección de Recursos Pesqueros de la Provincia de Buenos Aires, trámite que el Club efectúa a sus asociados gratuitamente.

USO DE EMBARCACIONES

Art 1° - No será permitida la salida de ninguna embarcación de propiedad del Club sin el control y responsabilidad de un socio. Podrán salir solo tres personas por bote.

Art 2° - No podrá salir ninguna embarcación propiedad del Club sin la autorización del encargado del camping o persona a cargo de los mismos.

Art 3° - Los botes serán entregados a las socios previa presentación del carnet social y/o los boletos correspondientes al pago adicional establecido, además de la LICENCIA DE PESCA por cada tripulante actualizada.

Art 4° - Todo socio o invitado deberá velar por el cuidado de las embarcaciones y sus accesorios, siendo responsable de los daños y perjuicios que su negligencia causare, debiendo abonar el importe fijado para cada accesorio.

Art 5° - Al llegar a la costa, se observará la ubicación correspondiente, dejándolo en su lugar y colocándole los toletes y remos en su interior, anclándolo.

Art 6° - Los botes serán destinados exclusivamente para la pesca deportiva y/o paseo, si es que el socio así lo desee.

Art 7° - A los botes de propiedad de la Institución se le podrán colocar los motores fuera de borda con un máximo de 10 HP.

Art 8° - Los botes particulares llevarán además del nombre que lo distinga, el número de matrícula, en cumplimiento de lo dispuesto.

Art 9° - Los botes particulares y del Club podrán utilizar motores fuera de borda, pero deberán observar las reglamentaciones vigentes para su uso.

Art 10° - Los pedidos de reserva deberán hacerse, previo pago, personalmente en la sede social (Ardoino 430, Ramos Mejía) de lunes a viernes de 17 a 22 horas manteniéndose orden estricto. Si no hubieren botes disponibles para el día solicitado, el socio podrá hacerlo para los días subsiguientes dentro de la semana. En ningún caso podrá anotarse más de una vez para el mismo día.

Art 11° - Queda terminantemente prohibido el uso de botes de la Institución a menores de 18 años, salvo en los casos en que fueran acompañados de un socio mayor responsable del mismo y de sus ocupantes.

Art 12° - Los casos fortuitos no considerados en este reglamento que eventualmente pudieran presentarse, podrán ser resueltos por el o los miembros de la Subcomisión de Camping presentes en ese momento y Comisión Directiva o encargado.

Art 13° - Los botes serán entregados en el embarcadero, y si por causas de fuerza mayor debieran ser dejados en otro lugar, deberán comunicar en el acto al encargado del camping para posibilitar su inmediato rescate, puesto que de su pérdida será responsable directo y deberá abonarlo íntegramente.

Art 14º - Toda botadura de embarcación será autorizada por el encargado previo pago del arancel estipulado, debiendo estar matriculada y contar con los elementos de seguridad para la navegación.

Art 15º - El club no se responsabiliza por los accidentes que sufrieran o causaren los usuarios en embarcaciones particulares o del club.

REGLAMENTACION PARA EL USO DE MOTORES Y LANCHAS

Art 1º - Se permitirá el uso de motores en embarcaciones particulares y del club para tal fin, cumpliendo con el artículo 7º.

Art 2º - Los señores socios que utilicen motor, deberán ajustarse a todas las disposiciones y no podrán, al cometer infracciones al presente, alegar ignorancia de las mismas.

Art 3º - Es obligación de los usuarios de embarcaciones con motor circular a la salida o regreso al embarcadero del club por las zonas demarcadas y a velocidad reducida.

Art 4º - Las embarcaciones con motor al pasar a cualquier otra que esté en movimiento o anclada, deberá reducir la marcha y hacerlo por la espalda.

Art 5º - Las pruebas o las demostraciones de potencia de motores fuera de borda o de lanchas se efectuarán en el lugar que se indique, previa autorización de un miembro de la Subcomisión de Camping.

Art 6º - Está prohibido planear con la lancha o esquiar en las zonas marcadas para la pesca y período de veda.

Art 7º - Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas, y según la gravedad de la falta, hasta con la prohibición de usar motor o embarcarse en botes con motor.

DISPOSICIONES PARA EL USO DE HABITACIONES

Art 1º - Al socio o invitado que utilice estas habitaciones se le entregará la llave de acceso a la habitación correspondiente, debiendo controlar en presencia del encargado, los elementos que allí se encuentren, siendo desde ese momento responsable de cualquier falta que se produjera, debiendo abonar su importe.

Art 2º - La Institución no se hace responsable de los objetos o prendas que puedan faltarte. Por tal motivo se aconseja entregar todo valor al encargado.

Art 3º - Cuando el socio deje la habitación por algún tiempo, entregará la llave en el tablero de la administración.

Art 4º - Está prohibido terminantemente la preparación de comidas en el interior de las piezas así como encender fuego, utilizar estufas eléctricas y/o cualquier otro artefacto eléctrico.

Art 5º - Las habitaciones deberán desocuparse antes de las 10 horas, caso contrario se cobrará el día completo.

Art 6º - Al dejar la pieza se entregará la llave a la administración, dejando la habitación cerrada para la verificación por el encargado en presencia del socio.

Art 7º - Los precios a regir por el uso de habitaciones serán establecidos por la Comisión Directiva.

Art 8º - Se llevará un registro para la reserva de habitaciones y la misma se hará por riguroso turno.

Art 9º - Cada habitación podrá ser utilizada solamente hasta el máximo de camas disponible, no permitiéndose más personas que las habilitadas.

CARPAS

Art 1º - Las carpas serán colocadas en los lugares indicados por el encargado del camping.

Art 2º - Todos los desperdicios tendrán que ser arrojados en los recipientes colocados por tal fin en bolsas de residuos y las piletas de lavar se mantendrán limpias, no pudiendo efectuar en las mismas limpieza de pescado.

Art 3º - Deberá respetarse el horario de silencio entre las 13 y 15 horas. Durante el día, las voces de las personas como así el uso de aparatos de radio o música, deberá ser el adecuado, no molestando al resto de los asociados.

Art 4º - Durante las horas de la noche deberá respetarse el descanso de los demás evitándose todo ruido a partir de las 22 horas.

AUTOMOTORES

Art 1º - Está prohibido circular a velocidad superior a 10 km/hora.

Art 2º - Está terminantemente prohibida la entrada de camiones.

Art 3º - Los automóviles y/o micros no podrán estacionar en las calles, pero sí en los lugares preparados para tal fin.

Art 4º - Los vehículos tendrán que circular por los lugares indicados y por la mano correspondiente. Nunca deberán estacionar en forma tal que molesten a los demás o entorpezcan el paso.

Art 5º - Está prohibido manejar a menores de edad o mayores sin licencia y enseñar el manejo de automotores en el camping. En cualquier caso se deberán respetar las leyes de tránsito en vigencia.

Art 6º - En ningún caso podrán estacionarse casas rodantes o motor homes en las calles frente a las casas o boxes. Para este fin se utilizará el espacio habilitado para acampar.

Art 7º - El uso de ciclomotores, motonetas, motocicletas o similares dentro del camping deberá hacerse respetando las velocidades máximas y normas fijadas para los vehículos. Los padres son responsables por cualquier tipo de transgresión que al respecto cometan sus hijos y/o invitados menores de edad. Queda prohibido el uso de estos vehículos dentro del camping de 13:00 a 15:30 horas y después de las 22:00 horas.

Art 8º - Toda violación a estas normas dará lugar a severas sanciones.

TIRO

Art 1º - No se permite circular en el camping con las armas desenfundadas. La práctica del tiro deberá en los campings realizarse exclusivamente en los lugares habilitados en pedana o stand para 25/50 metros.

Art 2º - No se permite tirar sin la presencia de un miembro de la Comisión de Tiro o de Camping.

Art 3º - Respetar y acatar los reglamentos de tiro en vigencia.

GUARDERIA

Art 1º - La guardería será usada para lanchas, casas rodantes, trailers, etc.

Art 2º - Tendrá su lugar dispuesto por el encargado.

Art 3º - El ingreso y retiro será autorizado por el encargado.

Art 4º - El retiro para salida del club constará por escrito y será aprobado por la C-D- o en su defecto por la Subcomisión de Camping.

Art 5º - No se permite a casas rodantes, lanchas, etc. Ubicarse en las calles, en estos casos se retiran y colocan en la guardería.

Art 6º - Todo vehículo, lancha, trailer, bote, etc. Que se deje en guardería deberá ser registrado por el encargado, el cual cobrará en el momento de su depósito el arancel mensual fijado por la Comisión Directiva por mes calendario completo independientemente de la fecha en que se deje. El titular del bien informará sus datos, número de socio y dirección postal a fin de recibir mensualmente la información referente al pago. El club no se hace responsable por robo, hurto, deterioro y/o incendio de los vehículos dejados en guardería y/u objetos de valor que se encuentren dentro de los mismos.

CASAS, TERRENOS Y BOXES

Art 1º - Para ser cesionario de terrenos y/o boxes en los campings, el socio deberá tener una antigüedad mínima de dos años, siendo aprobada la cesión por la Comisión Directiva.

Art 2º - Deberá cuidarse el aspecto y prolijidad de las casas, terrenos y boxes. En caso de abandono o mala conservación el Club se hará cargo de los trabajos que sea necesario realizar y los gastos ocasionados se recargaran en la liquidación mensual.

Art 3º - Las liquidaciones mensuales en concepto de tasas, consumo de electricidad, etc. deberán abonarse puntualmente hasta la fecha de vencimiento estipulado en la factura respectiva. Vencido dicho lapso, el socio incurrirá en mora automáticamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, debiendo los intereses respectivos que se calcularan desde la fecha de mora hasta la del efectivo pago. Igualmente el club podrá requerirle judicialmente el pago de lo adeudado, con más los intereses, costos y costas que se devenguen por su actitud morosa. Asimismo y hasta tanto el socio moroso cancele su deuda o la afiance, la Comisión Directiva podrá decidir la interrupción de la prestación de los servicios adeudados. Para la rehabilitación de los mismos, el socio moroso deberá abonar un importe igual a la suma mensual que corresponda pagar por los gastos devengados en la Institución y a los que hace referencia los contratos firmados entre el socio y el Club.

Art 4º - El contrato de cesión precaria de boxes caducará de pleno derecho a los tres meses seguidos de deuda por servicios en que incurra el socio sin necesidad de intimación alguna, pudiendo el club disponer la venta de los efectos o bienes del deudor que se encuentren en el mismo. Del monto obtenido de dicha venta, el Club procederá a hacer efectivo su crédito quedando el remanente, si lo hubiera, a disposición del socio.

Art 5º - Los cesionarios de casas, terrenos y boxes no podrán:

- Abrir canaletas en las calles y veredas.
- Ocupar lotes privados sin autorización escrita del titular.

- Cruzar por terrenos baldíos.
- Tirar desperdicios, troncos, materiales, etc, en los terrenos lindantes o amontonarlos en las calles o veredas.
- Podar o cortar árboles del Club.
- Utilizar las casas, terrenos o boxes como vivienda permanente, no pudiendo permanecer en ellas en forma continua e ininterrumpida por más de 60 días en un (1) año, ni por más de 160 días alternados en un (1) año. Si por alguna circunstancia algún socio cesionario de casas, terrenos o boxes, debiera permanecer por un periodo continuo e ininterrumpido de tiempo superior a 60 días, deberá solicitar autorización por escrito a la Comisión Directiva, quien en ningún caso podrá autorizar la permanencia del socio y/o familia por más de (6) seis meses corridos en un año. El plazo de un año necesario para autorizar un nuevo periodo de excepción, comenzara a correr desde el día siguiente al vencimiento del plazo autorizado anterior. En todos los casos, quien autorizado por la Comisión Directiva permanezca viviendo por un periodo superior a 60 días continuos e ininterrumpidos, deberá abonar un incremento en las expensas de entre un 50 y un 100% del monto que le corresponde abonar por cada mes en el periodo autorizado. El porcentaje será establecido por la Comisión Directiva al momento de autorizar la permanencia por un periodo de excepción, debiendo tenerse en consideración al momento de establecer el porcentaje, la cantidad de personas y el tiempo que permanecerán en la vivienda.

La violación de cualquiera de los incisos de este artículo será considerada falta grave y suficiente para su cesantía y expulsión conforme lo normado en el art.29 del Estatuto Social.

Art 6º - los asociados que no estén construyendo o que hubieren terminado la misma deberán dejar los terrenos y calles libres de materiales y escombros.

Art 7º -Para toda ampliación y/o construcción deberá solicitarse autorización por escrito a la Comisión Directiva, especificando la misma y esperar su aprobación para ejecutar los trabajos. En el caso de viviendas será necesario, además, presentar plano y especificaciones técnicas. No se autorizara la construcción de ninguna vivienda en la que se pretenda un factor de ocupación del suelo (FOS) superior al 40%, ni un factor de ocupación total (FOT) superior a los 120 metros cuadrados. En ambos casos se tomara en consideración la superficie total de los lotes linderos que posea el cesionario que pretenda realizar la construcción, no pudiendo la Comisión Directiva autorizar ninguna construcción que no respete los límites fijados. Las alturas de las casas y/o construcciones no podrán exceder los seis (6) metros de altura, pudiéndose únicamente construir planta baja y primer piso. La altura máxima de la construcción será calculada desde la cumbrera o punto más alto del techo hasta el suelo. Las construcciones no podrán entorpecer la perspectiva y la visión de las casas linderas, y sobre todo no afearán el medio ambiente campestre. Se deberá dejar un espacio libre no menor a un metro a contar del alambre medianero para iniciar la construcción. Asimismo deberán quedar libres de construcción cuatro metros a contar desde el frente del terreno. Toda obra que se ejecute contraviniendo lo especificado y/o sin permiso previo escrito de la Comisión Directiva será demolida a cargo del socio que la ejecutó. Para toda construcción se dará un plazo prudente dentro del cual deberá estar finalizada con todas las reglas del arte y todas las paredes exteriores revocadas y pintadas.

Art 8º -El cerco o demarcación del terreno no deberá superar el 1,60 mts. En el frente pudiendo llegar las laterales a 2,00 mts. Dicho cerco podrá ser alambrado y cerco vivo de plantas adecuadas. Si no se hallare dentro de esta norma se notificara proceder a su regularización dentro de los treinta días, caso contrario el Club dispondrá esta tarea y los gastos facturados al socio.

Art 9º-Toda conexión clandestina de luz motivara la expulsión del socio. El medidor de luz deberá estar instalado adecuadamente en un pilar de material en el frente de la casa o box.

Art 10º-En los casos de desocupar definitivamente el box, los titulares precarios pueden vender o ceder los implementos personales que posean en el mismo, no así la parcela ni las construcciones efectuadas, que deberán ser devueltas al club en perfecto estado de mantenimiento.

Art 11º-Las casas rodantes deberán permanecer en guardería, no pudiendo guardarse y/o utilizarse en las casas o terrenos. Asimismo, las lanchas y demás embarcaciones no podrán estacionarse en las calles, debiendo emplearse la guardería en el caso de no poder ubicarlas en el terreno o parcela.

Art 12º-Para retirar la casa rodante del box en casos de vacaciones, reparación u otra causa, deberá solicitarse por escrito el pedido comunicando el motivo y tiempo de permanencia fuera del camping.

Art 13º-El titular precario de box o casa será responsable por sus invitados que solo podrán ingresar y permanecer en el camping cuando se hallare presente el socio que procedió a la invitación o, caso contrario, con autorización por escrito de la Comisión Directiva ante solicitud del cesionario.

Art 14º-El uso de agua tendrá que ser limitado durante los meses de verano.

Art 15º-Las transferencias de casas y terrenos deberán ser solicitadas y autorizadas por la Comisión Directiva, no así los boxes que son intransferibles. El cesionario de más de un lote de terreno, solo podrá solicitar a la Comisión Directiva autorización para transferir como mínimo dos lotes. Queda terminantemente prohibida la transferencia de un lote, con excepción de aquellos que posean la cesión de un lote solo o quienes soliciten la transferencia de un solo lote a favor de un vecino lindero.

Art 16º-Todo cesionario que posea en su casa o terreno una pileta de natación fija o desarmable deberá tener provisión de agua propia por medio de perforación y bomba adecuada para tal fin.

Art 17º-Si cualquier asociado fuera expulsado del club por las causas y procedimientos previstos en los estatutos y poseyera casa construida sobre terrenos con cesión precaria, la misma solo podrá ser enajenada a otro socio del club de conformidad con los requisitos estipulados en los estatutos y en el presente reglamento. En todo lo demás serán de aplicación las cláusulas de los respectivos contratos de cesión. Asimismo, el enajenante deberá solicitar un libre deuda a la Institución respecto de la vivienda a vender. Si así no lo hiciera, el adquirente será responsable solidariamente con el enajenante de las deudas que mantenga la vivienda, pudiendo el Club reclamarle a él su pago, sin necesidad de dividir y/o excutir los bienes del socio expulsado como paso previo.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO ESTARAN CONDICIONADAS A LAS DISTINTAS COMODIDADES DE CADA CAMPING.

TODA SITUACION QUE NO ESTE CONTEMPLADA EN LAS PRESENTES DISPOSICIONES, ESTARÁ SUJETA A CONSIDERACION DE LA COMISION DIRECTIVA.